

PRUEBA DOCUMENTAL EN JUICIO VERBAL: MOMENTO DE LA APORTACIÓN DE DOCUMENTOS NUEVOS

JOSÉ IGNACIO ATIENZA LÓPEZ
Secretario Judicial

Palabras clave: juicio verbal, prueba documental, aportación de documentos nuevos.

ENUNCIADO

El letrado Juan, como abogado de la empresa XXX, promovió un juicio monitorio en el cual la parte requerida de pago se ha opuesto en plazo legal. Por parte del Juzgado se ha señalado fecha para la celebración de la vista del juicio verbal derivado del monitorio con oposición.

Hallándose las partes debidamente comparecidas en Sala para la celebración de tal vista, por Juan, en fase inicial de alegaciones se ha limitado a ratificarse en su petición inicial de juicio monitorio solicitando el recibimiento del juicio a prueba; abierto trámite de prueba, Juan ha aportado documentos nuevos que no habían sido presentados en la fase alegatoria inicial cuando le fue dada la palabra para ratificarse en su demanda, ni tampoco fueron presentados en el escrito inicial de proceso monitorio, de modo que el demandado no conoce tales documentos.

¿Puede proceder procesalmente Juan de ese modo? ¿Debe declarar el juez pertinente esa documental de Juan?

CUESTIONES PLANTEADAS:

1. Momento procedimental de aportación de documentos en la prueba del juicio verbal.
2. Peculiaridades del verbal que trae su causa de un juicio monitorio y posible indefensión a la contraparte.

SOLUCIÓN

1. El artículo 265.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) es claro en el sentido de que a toda demanda o contestación, sin distinción alguna, habrán de acompañarse los documentos, relativos al fondo del asunto, en que las partes funden su derecho, con las siguientes excepciones: aquellos cuyo interés o relevancia solo se ponga de manifiesto a consecuencia de las alegaciones efectuadas por el demandado en la contestación a la demanda, que pueden presentarse por el actor en la audiencia previa (art. 265.3 LEC); los que no haya sido posible confeccionar, obtener o presentar con anterioridad a dichos momentos procesales, por encontrarse en alguno de los casos previstos en el artículo 270 de la LEC, que pueden ser aportados dentro del límite preclusivo que marca el artículo 271 de la LEC; los que se justifiquen en razón de las alegaciones y pretensiones complementarias formuladas en la audiencia previa, que se pueden aportar en este acto (art. 426.5 LEC); y los que se refieran a hechos nuevos o de nueva noticia, cuya presentación se rige por los artículos 286, 426.5 y 435 de la LEC. En la prueba documental, entendida en sentido amplio, se comprenden también los medios, instrumentos, dictámenes e informes a que se refiere el artículo 299 de la LEC (arts. 265.3 y 426.5 LEC).

En el caso del juicio verbal, la claridad del citado artículo 265, sistemáticamente ubicado en el Título I del Libro II, es decir, entre las disposiciones comunes a los procesos declarativos, hace pensar que el legislador ha querido que, también en este procedimiento, toda la aportación de documentos relativos al fondo del asunto se realice con la demanda, pues, de no ser así, podría haber excluido de dicha obligatoriedad los juicios verbales, como lo hizo la anterior LEC (arts. 522 y 730 LEC de 1881). Por ello, la expresión del artículo 440.1, relativa a que en la citación para el juicio verbal se advertirá a los litigantes de que han de concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, se ha de entender referida, en cuanto al actor, a otras pruebas que no sean la documental, o, dentro de ésta, a los documentos en que la parte no funde su derecho, que pueden aportarse en fase probatoria, y a aquellos otros que, aún siendo esenciales o relativos al fondo del asunto, se hallen en alguno de los casos previstos en el artículo 270 de la LEC. Además, si, según previene el artículo 265.4 de la LEC, el demandado ha de acudir a la vista con todos los documentos de que intente valerse, difícilmente podría hacer aportación de documentos contrarios a los de actor si no los conociese hasta el propio acto de la vista, lo que le podría ocasionar indefensión, toda vez que, celebrada esta y al no existir periodo probatorio alguno posterior, el juicio queda concluso para sentencia.

2. Sin embargo, cuando se trata de un juicio verbal tramitado como consecuencia de la oposición formulada por el deudor en un proceso monitorio, en virtud del artículo 818 de la LEC, dado que, con la petición inicial, al demandante le basta presentar, como documentos acreditativos de la deuda, alguno de los enumerados, con un carácter meramente enunciativo y no cerrado, en el artículo 812 de la LEC, o los que, en general, constituyeren, a juicio del tribunal, un principio de prueba del derecho del peticionario (art. 815.1 LEC), es evidente que el actor podrá aportar otros documentos relativos al fondo del asunto en el acto de la vista, siempre que su necesidad derive de las alegaciones formuladas en el escrito de oposición del deudor, por analogía con lo dispuesto en el artículo 265.3 de la LEC para el juicio ordinario, a fin de no causar indefensión al demandante. Ahora bien, esta nueva prueba documental deberá producirse respetando el artículo 265.1 de la LEC, de manera que la

proposición y aportación de la prueba se haga en el trámite inicial de la vista, en el que corresponde al actor formular o ratificar la demanda, en este caso la solicitud del monitorio (art. 443.1 LEC), y no en el trámite de proposición de prueba del juicio (art. 443.4 LEC), ya que, al tener este lugar después de que el demandado haya expuesto las alegaciones que a su derecho convengan, estando ya precluido el periodo alegatorio sin que exista otro posterior, la aportación de documentos en este momento procesal causaría a esta parte manifiesta indefensión.

Los razonamientos expuestos determinan que Juan no pueda presentar sus documentos en ese momento procesal, pues, si bien los documentos que Juan intenta presentar en la vista del juicio, y que pueden ser relativos al fondo del asunto, podrían justificarse precisamente en razón de las alegaciones formuladas por el deudor en su oposición a la petición inicial del proceso monitorio, poniendo de manifiesto su interés o relevancia, su aportación en dicho acto no es conforme a lo prevenido en el artículo 265.1 de la LEC, pues no se hizo en el momento inicial de la misma, al exponer la actora los fundamentos de su demanda, sino, extemporáneamente, en el trámite de proposición de prueba, sin que frente a esta consideración pueda argumentarse válidamente la condición de demandada de la parte, supuestamente derivada de la oposición del deudor en el procedimiento monitorio, cuando la cualidad procesal del acreedor en el juicio verbal nacido de esta no es otra que la de un verdadero demandante, no siéndole por eso de aplicación el artículo 265.4, el cual, además, obligaría igualmente a la parte a aportar los documentos, relativos al fondo del asunto y justificativos de su derecho, en el momento inicial de formular sus alegaciones en la vista y no en el de proposición de la prueba, posterior a la fase alegatoria del juicio, por las razones ya expuestas. Es la extemporaneidad en la presentación de los documentos por parte de Juan lo que hace la prueba inadmisibile.

SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- Ley 1/2000 (LEC), arts. 265, 270, 271, 286, 299, 426, 435, 440.1, 443, 522, 730, 812, 815.1 y 818.